

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

#### Artículo 12. *Justificación de las subvenciones y pagos.*

1. La justificación de la ayuda se hará mediante la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad financiada de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para ello, los beneficiarios deberán presentar ante la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en su caso a la entidad colaboradora, antes de que transcurran 15 días desde la celebración de la prueba para la cual se solicitó la ayuda, la documentación justificativa de participación, mediante la solicitud de la inscripción en la prueba debidamente cumplimentada y la certificación, actas o documentación establecida a estos efectos por la organización de criadores responsable de la organización de la prueba, donde se reflejen los datos relativos a la participación y los resultados obtenidos por cada animal.

3. Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de la subvención. Se podrán realizar pagos fraccionados a cuenta a lo largo del año, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas y que serán abonados por una cuantía equivalente a la justificación presentada.

4. En caso de designarse entidad colaboradora, una vez resueltas las solicitudes de ayuda, se librará a la misma los fondos correspondientes, para que ésta proceda, en la forma prevista en este artículo, al pago de las subvenciones a los beneficiarios. Posteriormente, por la entidad colaboradora se justificará la entrega de los fondos percibidos, ante la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, entregando, en su caso, la justificación presentada por los beneficiarios, en la forma y condiciones previstas en el convenio de colaboración que se suscriba, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003.

#### Artículo 13. *Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvención y en especial, si se incrementa el presupuesto o si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, podrá dar lugar a una modificación de la resolución, con reducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente, pudiéndose reajustar las cuantías, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, para adecuarlas a las solicitudes recibidas, cuyas actividades deberán ser justificadas, según se establece en el artículo 12.

2. Si el beneficiario de cualquiera de las subvenciones previstas en esta Orden incumpliera los plazos, compromisos y condiciones previstos en la presente disposición, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perdería el derecho a la subvención concedida, con la obligación de rembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legales.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica a que se refiere el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución.

#### Disposición final segunda. *Normativa supletoria.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, la normativa aplicable será la contenida en la Ley 38/2003 y el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a dicha Ley.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá efectos jurídicos para todas las pruebas que se contemplen en el calendario oficial.

Madrid, 30 de marzo de 2005.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE CULTURA

### 6010

*ORDEN CUL/958/2005, de 22 de febrero, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes subastados en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 21 de febrero de 2005 en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.225 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Madrid, 22 de febrero de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López

#### ANEXO

3047. Los primeros juegos florales de Santiago... Santiago, 1914. 50 €.  
3076.—GASTON, Amparo y CELAYA, Gabriel: Coser y cantar. Guadalajara, 1955. 50 €.

3190. Catálogo de la Biblioteca Taurómaca de F. y R. 1886. 375 €.  
3295. Manuscrito caligráfico, hoja de título de un registro fiscal. México, 1737-1738. 375 €.

3297. Manuscrito caligráfico, hoja de título de un registro fiscal. México, 1783. 375 €.

### 6011

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2005, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción y edición, en cualquier lengua extranjera, de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondientes al año 2005.*

Por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, se crea el Ministerio de Cultura y por Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio se desarrolla la estructura básica del mismo, estableciendo las funciones y competencias de sus Centros Directivos.

Dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, se encuentran entre otras, la preparación y ejecución de los programas tendentes a: la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas; la promoción de la lectura mediante campañas de fomento de ésta; la promoción del libro mediante ayudas a la edición y la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general; la promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulo; y la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas.

El desarrollo de estos programas se centra en promocionar aquellas actividades y productos culturales que, por su relevante significación, por su carácter pluricomunitario o nacional, o por la generalidad de su contenido, sean representativos de la contribución de la cultura española a la civilización universal. En atención a este carácter, se considera oportuno establecer unas ayudas en régimen de concurrencia competitiva, que permita la participación de la sociedad en la realización de las mismas.

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (BOE de 8 de enero de 2005) establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero, apartado 2 de la citada Orden, convocar las subvenciones a la traducción a lenguas extranjeras correspondientes al año 2005, para lo cual dispongo:

Primero. *Objeto.*—Se convoca para el año 2005 la concesión de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a editores extranjeros o españoles, con la finalidad de fomentar y favorecer el conocimiento de obras integrantes del

patrimonio cultural común español a nivel internacional, y promover la difusión de las principales obras literarias, de pensamiento y científicas de autores españoles.

1. Estas subvenciones se concretan en ayudar a las editoriales en los costes de traducción de las obras que proyectan editar, de autores españoles.

Los proyectos de traducción y edición deben realizarse a partir de obras escritas y publicadas en alguna de las lenguas oficiales españolas, de autores españoles.

En esta convocatoria del año 2005, se tendrá atención preferente a aquellos proyectos relacionados con los aniversarios de autores y obras que se celebrarán en los años 2005 y 2006.

2. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución:

Las solicitudes de traducción de obras de autores no españoles o que no posean la nacionalidad española.

Las solicitudes de traducción de obras aún no publicadas en España.

Los proyectos de traducción de obras publicadas en otros formatos distintos al libro impreso.

En todo caso, quedarán excluidas de estas subvenciones las editoriales que habiendo recibido estas mismas subvenciones del Ministerio de Cultura en los dos años anteriores no las hubieran justificado, dentro del plazo máximo de justificación concedido, con los requisitos exigidos por las instrucciones de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Segundo. *Imputación presupuestaria.*—El importe de las subvenciones convocadas será como máximo de 429.120,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.492 del Programa 144A «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2005.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones, públicos o privados, para la misma actividad.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas subvenciones las empresas mercantiles del sector editorial, ya sean personas físicas o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera, siempre que cumplan los requisitos y no se encuentren incursas en las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*—1. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente Resolución, cumplimentadas enteramente a máquina o con letra de molde y deberán dirigirse al Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, núm. 1.—28004 Madrid. También podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas y en general en los Registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación en idioma español o traducida al mismo. Las editoriales españolas presentarán además la documentación administrativa detallada.

a) Documentación:

- 1) Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en el país de la editorial solicitante.
- 2) Catálogo del fondo editorial.
- 3) Copia del contrato firmado por la editorial y el traductor.
- 4) Currículum del traductor.
- 5) Un ejemplar de la obra original objeto de la traducción.
- 6) Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor, de acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Ley 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia).

b) Documentación administrativa.—Las editoriales españolas deberán presentar la documentación detallada a continuación:

Original o fotocopia compulsada de las escrituras de constitución o modificación, de los Estatutos, de la inscripción en el Registro Mercantil y del código de identificación fiscal, en el supuesto de Sociedades.

Original o fotocopia compulsada del documento acreditativo de que la persona que suscriba la solicitud ostenta actualmente la representación de la editorial a tal efecto. Si el solicitante actuase como mandatario, deberá justificar, mediante poder notarial, dicha cualidad y representación.

Recibo del Impuesto de Actividades Económicas, que incluya la totalidad del año 2004 o declaración responsable, firmada por el representante

legal, de no tener que tributar en dicho impuesto, especificando el precepto aplicable.

Certificaciones administrativas expedidas por las administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha actual.

La certificación acreditativa de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, podrá ser sustituida por un certificado telemático, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las certificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. Los interesados que elijan esta opción, deberán cumplimentar el modelo que figura como Anexo II por el que prestarán su consentimiento para que el certificado telemático correspondiente sea requerido por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Declaración responsable, firmada por el representante legal, de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. *Plazo de presentación.*—1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de mayo de 2005.

2. Subsanación de errores.—Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sexto. *Instrucción del procedimiento y criterios generales de valoración.*—1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. Estudio y evaluación.

Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidenta: La Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, y en su ausencia un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

Vocales:

Un experto designado por la Asociación Colegial de Escritores de España.

Dos expertos designados por las Asociaciones de Traductores o de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Un experto a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.

Cuatro expertos, designados por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas (en literatura española, ensayo, pensamiento, y en ciencia y tecnología).

Todos los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

Los miembros de la Comisión Asesora no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

La Comisión tiene atribuidas específicamente las siguientes funciones:

Informar y valorar las solicitudes de acuerdo a los criterios generales de valoración determinados en esta convocatoria, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados.

Proponer la adjudicación de las subvenciones y valorar su interés.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en el Capítulo II del Título II de la citada Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Criterios generales de valoración—Para la concesión y adjudicación de estas ayudas, además de la cuantía del presupuesto asignado a la aplicación presupuestaria, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, y siempre que el solicitante cumpla los requisitos establecidos en el punto tercero de esta Resolución, y no se halle incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en dicho apartado, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados, de acuerdo con los siguientes criterios:

El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone: valoración 60 por 100.

Las características de la edición que se propone: Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto y las mejoras que la edición propone: valoración 20 por 100.

La capacidad de difusión de la editorial solicitante: planes de distribución y comercialización de las ediciones: valoración 20 por 100.

Séptimo. *Propuesta de resolución.*—1. A la vista de todo lo actuado, la Comisión de Valoración, al no tener carácter decisorio, formulará el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas a la vista del mismo, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de editoriales solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando la valoración y los criterios seguidos para efectuarla.

Dicha propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que comuniquen su aceptación en el plazo de 15 días.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no sea notificada la resolución de concesión.

Octavo. *Resolución.*—1. Una vez aprobada y notificada la propuesta de resolución definitiva, el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas resolverá el procedimiento.

La Resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley General de Subvenciones.

Dicha Resolución, además de contener la relación de editoriales solicitantes y las obras para las que se concede ayuda, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará en relación anexa las solicitudes seleccionadas, indicando editorial, obra, autor, traductor, idioma al que se traduce y cantidad concedida.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de solicitud.

La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La Resolución será definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2003, de 21 de mayo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención, por lo tanto el silencio administrativo tendrá

carácter negativo, lo que habilitará al solicitante a interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Noveno. *Pago y justificación de las ayudas concedidas.*—1. Las subvenciones concedidas se harán efectivas mediante pago anticipado, una vez dictada la disposición de concesión de las mismas, no siendo necesaria la constitución de garantía. En el caso de editoriales españolas beneficiarias será condición indispensable que figuren dadas de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia (Orden PRE/1576/2002 19 de junio).

2. Las editoriales beneficiarias deberán realizar la edición subvencionada en un plazo no superior a 3 años, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial del Estado.

3. En casos excepcionales, la Subdirección General de Promoción del Libro, Lectura y Letras Españolas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un periodo no superior a 1 año, debiendo solicitarse por escrito por la editorial beneficiaria de la ayuda.

4. Terminada la edición, de acuerdo con el punto 9.2, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General dentro de los dos meses siguientes, mediante el envío de:

Cinco ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa en las páginas de créditos del libro:

Título de la obra y autor en español.

Nombre del traductor o traductores.

La siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra:

«Esta obra ha sido publicada con una subvención de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de España».

Documento que acredite que la editorial ha pagado al traductor la subvención recibida para la traducción.

5. Por motivos justificados, y a petición de la editorial beneficiaria, la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas podrá autorizar el cambio del traductor o traductores. La editorial tendrá que enviar copia del contrato con el nuevo traductor y currículo del mismo.

6. En todo caso el importe total de las subvenciones no podrá ser superior al coste total de la actividad.

7. Terminado el plazo de edición, incluyendo la prórroga en su caso, si no se ha justificado de acuerdo con el punto 9.4. el beneficiario deberá reintegrar la subvención recibida.

Décimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Las editoriales beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

Realizar la edición subvencionada dentro del plazo establecido en el apartado anterior y enviar los ejemplares del libro y el documento de pago al traductor o traductores.

Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.

Aceptar por escrito la subvención propuesta dentro del plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de propuesta de resolución definitiva.

Undécimo. *Reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones.*—En todo lo referente al reintegro de subvenciones y en materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto, respectivamente por los títulos II y IV de la Ley General de Subvenciones.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre y en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 2005.—El Director General, Rogelio Blanco Martínez.



MINISTERIO  
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
LIBRO, ARCHIVOS Y  
BIBLIOTECAS

ANEXO I

**FORMULARIO DE SOLICITUD 2005**

**!!!SE DEBEN CUMPLIMENTAR TODOS LOS APARTADOS POR PARTE DE LA EDITORIAL a máquina!!!**

**Impreso y BOE convocatoria en Internet:** [www.mcu.es](http://www.mcu.es)

En Atención al Ciudadano.- Becas, Ayudas y Subvenciones. Libro.

Convocatoria "Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción y edición en cualquier lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles, correspondiente a 2005"

**1.- DATOS DE LA EMPRESA EDITORIAL**

**1.1. Editorial**

Nombre de la editorial:

Dirección:

Código postal y ciudad:

País:

Nombre del editor (o representante legal):

Teléfono:

Fax (con prefijos):

E-mail:

Código de Identificación Fiscal n°:

**1.2. Datos bancarios (para realizar el pago en caso de concederse la subvención):**

**(las denominaciones deben ser idénticas a las que constan en la oficina bancaria)**

Titular cuenta corriente (la editorial):

Banco (nombre oficial completo):

Dirección:

Ciudad:

Códigos bancarios:

Cuenta corriente n° (IBAN n°):

**2. DATOS SOBRE LA OBRA A TRADUCIR:**

2.1. Título:

2.2. Autor:

2.3. Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción:

Editorial:

año:

n° de páginas:

**3. DATOS SOBRE LA TRADUCCION:****3.1. Idioma al que se traduce:****3.2. Descripción, si existen, de otras traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas.**

Editorial:

Características:

Fecha:

**4. DATOS SOBRE EL TRADUCTOR: adjuntar contrato y curriculum (en español)****4.1. Apellidos y Nombre del traductor:**

Dirección:

Cualificación profesional

- **Otro/otros traductores (en su caso)**

- **Revisor de la traducción (en su caso):**

Dirección:

Cualificación profesional:

**4.3. Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:**

**5. DATOS SOBRE LA EDICION:****5.1. Fecha prevista de la edición:****5.2. Tirada prevista:****5.3. Precio previsto de venta al público:****5.4. Área de distribución:****6. ARGUMENTACION SOBRE LA APORTACION CULTURAL QUE SUPONE LA TRADUCCIÓN Y EDICION DE LA OBRA:****7. CANTIDAD (EUROS) SOLICITADA PARA LA REALIZACION DE LA TRADUCCIÓN:****8. OTRAS SUBVENCIONES:**

Para la traducción de la misma obra de esta solicitud, declaro **HABER SOLICITADO O RECIBIDO** otras subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales:

SI:                       NO:

En caso afirmativo, indicar la institución y la cuantía:

Lugar y fecha:

.....

Firmado: .....

Nombre y firma del editor o  
representante legal

**SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.  
MINISTERIO DE CULTURA.- MADRID (ESPAÑA)**

**FICHA RESUMEN DE LA SOLICITUD 2005****EDITORIAL:** \_\_\_\_\_**Editor (o representante legal):** \_\_\_\_\_**Dirección:** \_\_\_\_\_**C.P./Ciudad:** \_\_\_\_\_**País:** \_\_\_\_\_**FAX nº:** \_\_\_\_\_ **E-mail:** \_\_\_\_\_**Código Identificación Fiscal:** \_\_\_\_\_**APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRADUCTOR:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_**TRADUCTOR 2º (EN SU CASO):** \_\_\_\_\_**REVISOR (EN SU CASO)** \_\_\_\_\_**TITULO DE LA OBRA (española):** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_**NOMBRE DEL AUTOR:** \_\_\_\_\_**IDIOMA AL QUE SE TRADUCE:** \_\_\_\_\_**CUANTÍA SOLICITADA (EN EUROS):** \_\_\_\_\_**FECHA PREVISTA DE LA EDICIÓN:** \_\_\_\_\_

## ANEXO II (Editoriales españolas)

### MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos para obtener, percibir y mantener la **subvención para el fomento de la traducción y edición en cualquier lengua extranjera de obras literarias o científicas de autores españoles**.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

#### A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (SÓLO EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS)

#### B. - DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

....., a ..... de ..... de .....

**NOTA:** La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.